DE MORCIN

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento en fecha 26 de marzo de 2002, aprobó el proyecto de "Construcción del Colector del Saneamiento de Santa Eulalia de Morcín" y Pliego de Prescripciones Técnicas, redactado por el Servicio de Obras Hidraúlicas de la Consejería de Medio Ambiente del Principado de Asturias, que se expone al público por espacio de 10 días a efectos de reclamaciones.

En Morcín, a 17 de junio de 2002.— El Alcalde.— 10.017.

DE MUROS DE NALON

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de Muros de Nalón en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de junio de 2002, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

Expte. número 330/6.3/011. Estudio de detalle, Finca El Vergel.

Por el Sr. Alcalde se concede la palabra al Sr. Secretario el cual da lectura al dictámen de la comisión informativa de Urbanismo en su sesión celebrada el día 31 de mayo de 2002 y que textualmente dice:

Se concede la palabra al Sr. Secretario, el cual manifiesta lo siguiente:

Por Decreto de la Alcaldía número 112.002 de fecha 2 de enero de 2002 se dispuso aprobar inicialmente el Estudio de Detalle elaborado y firmado por los arquitectos Daniel Fernández Flores y José Manuel Pisa Menéndez en fecha noviembre de 2001 de la finca denominada El Vergel, sita en el barrio de El Couz, ubicada dentro del Plan Especial de Muros, en el que figura bajo el número de ficha 9/85 y enclavado en suelo clasificado como úrbano no consolidado.

Dicho Decreto se expuso al público en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de fecha 26-1-2002 y el diario El Comercio de fecha 5 de enero de 2002 sin que durante el plazo de alegaciones se presentase reclamación alguna.

A continuación se concede la palabra al Sr. arquitecto técnico municipal el cual emite informe favorable a la aprobación definitiva del Estudio de Detalle al contener toda la documentación prevista en el art. 65 y 66 del Reglamento de Planeamiento aprobado por Real Decreto 2.159/78 de 23 de junio.

Considerando que durante el plazo de exposición al público no se produjo reclamación alguna.

Visto lo dispuesto en los artículos 14 y 41 del Real Decreto 1.346/1976 de 9 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Sobre el Régimen del Suelo de Ordenación Urbana.

Visto también lo dispuesto en los artículos 65, 66 y 140 del Reglamento de Planeamiento aprobado por Real Decreto 2.159/78 de 23 de junio; así como los artículos 2 1. 1.j y 22.2.c de la Ley 7185 de 2 de abril.

La Comisión Informativa de Urbanismo por unanimidad propone al pleno:

Primero.— Aprobar definitivamente el referido Estudio de Detalle, con la condicional siguiente:

La edificación en la parcela nº 4, se situará dentro del Area de Movimiento del Esquema nº2, parcela 9/85 que figura en el Plan Especial, aprobado definitivamente el 19 de julio de 2001, (expte. de CUOTA 919/2001), separándose un mínimo de 12 m. del limite de la parcela coincidente con la capilla de Santa Eulalia de Mérida (edificio catalogado con nivel de protección íntegral con el Nº 27

dentro de las NN.SS. de Muros de Nalón).

Segundo.— Publicar el acuerdo de aprobación definitiva en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, a efectos de lo dispuesto en el artículo 140.6 del Reglamento de Planeamiento y comunicarlo a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias (CUOTA), a efectos de lo dispuesto en el artículo 140.5 del mismo texto reglamentario.

A la vista de lo cual el Pleno por unanimidad acuerda:

Aprobar en todos sus términos el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Infraestructuras y Servicios en su sesión celebrada el día 31 de mayo de 2002.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 124 de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido de 26 de junio de 1992 y en el art. 140 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por R.D. 2.159/78, de 23 de junio, significándose que, contra el acuerdo transcrito, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Es potestativa, de conformidad con el artículo 107 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la interposición del recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado este acto administrativo que se notifica/publica, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación/publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, en cuyo caso no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente el de reposición, o se haya producido la desestimación presunta del mismo por el transcurso de un mes sin haberse notificadolpublicado dicha resolución expresa. En ese caso de desestimación tácita del recurso de reposición, el plazo para interponer el recurso contenciosoadministrativo será de seis meses.

Todo ello, sin perjuicio de que se pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que se estime procedente.

En Muros de Nalón, a 12 de junio de 2002.— El Secretario.— 10.193.



Edicto

Aprobación definitiva de las normas urbanísticas y corrección de error material en el Texto Refundido del Plan Parcial 2, Monte Cerrao (expte. 1191-920002).

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada en 27 de junio de 2000, acordó aprobar definitivamente las Normas Urbanísticas del Texto Refundido del Plan Parcial 2, Monte Cerrao, que a continuación se transcriben, ajustado a las determinaciones del vigente Plan General de Ordenación Urbana y en cumplimiento de la Sentencia de la Sala de los Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias de fecha 25 de noviembre de 1998. Asimismo, por otro acuerdo plenario de 26 de septiembre del mismo año, se aprobó la corrección de los cuadros de superficie comerciales construibles en las manzanas de Edificación Abierta I (E.A.I.).

CAPÍTULO I.— DISPOSICIONES GENERALES

1.1. Naturaleza v ámbito

De conformidad con el art. 13 de la Ley del Suelo y el 43 de su Reglamento de Planeamiento, los planes parciales tienen por objeto, en el suelo urbanizable, desarrollar el P.G. mediante la ordenación detallada y completa de una parte de su ámbito. El presente Plan Parcial se refiere concretamente al sector PP-2 (Monte Cerrao) del suelo urbanizable del P.G.O.U. de Oviedo, aprobado definitivamente el 22 de junio de 1999.

Este Plan Parcial, si bien ha sido aprobado definitivamente por el Ayuntamiento como desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de 1986, se adapta ahora al plan vigente, acomodando su prescripción y delimitación al ámbito que define el Plan General.

1.2. Vigencia y efectos

Entrará en vigor con su aprobación definitiva por el Excmo. Ayuntamiento de Oviedo, y su publicación según el procedimiento reglamentariamente establecido. A partir de entonces tendrá vigencia indefinida con los efectos de publicidad, ejecutoriedad y obligatoriedad previstos en la legislación vigente.

1.3. Documentación

El P.P. Monte Cerrao está integrado por los siguientes documentos:

- Memoria: justificativa de la ordenación de las determinaciones del Plan.
- Planos: soporte gráfico de la información urbanística y de la ordenación proyectada.
- Ordenanzas reguladoras: cuerpo normativo de la ordenación urbanística. Incorporan como anexo un cuadro de manzanas.
- Estudio económico-financiero: con la evaluación económica de la obra urbanizadora y de implantación de los servicios.

El conjunto de estos documentos forman una unidad coherente, cuyas determinaciones deberán aplicarse persiguiendo la mejor consecución de los objetivos del plan según la realidad social del momento en que se apliquen.

1.4. Interpretación de los documentos

La interpretación del presente Plan Parcial, compete al Ayuntamiento de Oviedo, sin perjuicio de las facultades del Principado de Asturias y de las funciones del Poder Indicial

Caso de discrepancias entre documentos cada uno de ellos tendrá prevalencia en su función específica, y en general primarán las interpretaciones más favorables al mayor nivel de servicio de las dotaciones, a los mayores espacios libres, a la menor edificabilidad y al mayor interés de la colectividad.

En aquellas cuestiones a las que el P.P. no haga referencia expresa se aplicarán subsidiariamente las previsiones al respecto del Plan General de Ordenación vigente, aprobado definitivamente por Resolución de la Consejería de Fomento con fecha 22 de junio de 1999.

CAPÍTULO II.— RÉGIMEN URBANÍSTICO

2.1. Desarrollo del Plan Parcial

2.1.1. Proyecto de compensación

La primera actuación encaminada a la ejecución del plan parcial, habrá de ser la presentación y aprobación del correspondiente proyecto de urbanización según las previsiones programadas y la reglamentación urbanística aplicable. En estos momentos, ya existe proyecto de urbanización adaptado al plan parcial aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de julio de 1995.

Así mismo previamente a la concesión de cualquier licencia urbanística en el sector se tramitará ante el Ayuntamiento el correspondiente proyecto de compensación, promovido por la Junta de Compensación. Ello en tanto se mantenga como sistema de actuación el de compensación y sin perjuicio, por tanto, de un hipotético cambio de sistema, en cuyo caso el desarrollo urbanístico del sector habría de atenerse a las particularidades del nuevo sistema aplicable.

Dando por valido el sistema propuesto, se tomarán como coeficientes de traslado entre m² edificables a Unidades de Aprovechamiento, para cada tipología edificatoria, los referenciados en el cuadro siguiente:

| Tipología | Coeficiente u.a./m² const. | Superficie construida | u.a. |
|-----------|-------------------------------|--------------------------|------------|
| E.I. | 1,55 | 17.943,12 | 27.811,83 |
| E.A.I. | 1,50 | 137.864,02 | 206.796,03 |
| E.A.II. | 1,41 | 108.262,96 | 152.795,96 |
| E.A.II. A | 2,19 | 1.569,50 | 3.441,42 |
| V.U. | 2,19 | 77.532,36 | 169.827,96 |
| Comercial | 1,45 | 40.107,04 | 58.390,06 |
| Totales | | 383.278,00 | 619.063,26 |

Teniendo como parámetros fijos los siguientes índices y superficies:

Superficie bruta del polígono: 614.641,00 m².

Superficie de sistemas generales: 237.711,00 m².

Indice de aprovechamiento medio del sector: 0,7263 u.a./m².

Total unidades de aprovechamiento: 619.063,26 u.a.

2.1.2. Proyectos de urbanización

Es el proyecto de obra cuya finalidad es llevar a la práctica las determinaciones de

los planes parciales y en este caso las del P.P. Monte Cerrao, en lo que se refiere al proceso urbanizador.

En ningún caso, los proyectos de urbanización podrán contener determinaciones sobre ordenación, régimen del suelo o de la edificación, ni modificar las previsiones del plan parcial, sin perjuicio de que puedan efectuar las adaptaciones de detalle exigidas por las características del suelo y subsuelo, en la ejecución material de las obras

Cuando las adaptaciones de detalle anteriormente aludidas supongan alteración de las determinaciones sobre ordenación o régimen del suelo de la edificación de los predios afectados por el proyecto, deberá aprobarse previa o simultáneamente la correspondiente modificación del planeamiento.

Las obras de urbanización a incluir en los correspondientes proyectos serán como mínimo las siguientes:

- a) Pavimentación de calzadas, aceras y aparcamientos, redes peatonales, proyectos de jardinería, de espacios libres y zonas ajardinadas.
- b) Redes de distribución de agua potable, de riego y de hidrantes contra incendios.
- c) Redes de alcantarillado para evacuación de aguas pluviales y residuales.
- d) Red de alumbrado público.
- e) Canalizaciones para otras infraestructuras: energía eléctrica, teléfono y gas.

Se justificarán el cumplimiento de cuantas condiciones les resulten de aplicación de las establecidas en las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. de Oviedo.

Los proyectos de urbanización comprenderán como mínimo los siguientes documentos:

- Memoria descriptiva de las características de las obras.
- Planos de situación, proyecto y detalle.
- Pliegos de condiciones técnicas y económico- administrativas de las obras y servicios.
- Presupuesto con sus correspondientes estados de mediciones y cuadros de precios descompuestos.

En los pliegos de condiciones deberán figurar los plazos y etapas de realización y recepción de las obras y recoger las condiciones y garantías que por el Ayuntamiento se juzguen necesarias para la perfecta ejecución de las mismas.

Este Proyecto de Urbanización que ha sido aprobado definitivamente el 5 de febrero de 1998, por el Ayuntamiento de Oviedo, deberá de adaptarse a las nuevas propuestas de ordenación definidas por el vigente Plan General y por las determinaciones de este Plan Parcial.

2.1.3. Estudios de detalle

Con las finalidades previstas en el art. 14 de la Ley del Suelo y con las condiciones establecidas en los art. 65 y 66 del Reglamento de Planeamiento y de las Normas Urbanísticas del P.G.O. podrán redactarse Estudios de Detalle, que serán obligatorios en todo caso para regular cualquier actuación conjunta sobre dos o más parcelas, siendo necesaria su exigencia para la ordenación de las parcelas de edificación abierta E.A.I., E.A.II-A.

2.1.4. Licencias urbanísticas

Se considerarán adquiridos los derechos del aprovechamiento urbanístico, una vez cumplimentados los deberes de cesión, equidistribución y urbanización previstos en los plazos fijados, según lo previsto en el art. 26 del T.R. de la Ley del Suelo.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 42 del Reglamento de Gestión no podrá concederse licencia alguna en el sector PP-2 en tanto no haya sido aprobado el correspondiente proyecto de urbanización, y cumplimentadas las determinaciones de art. 26 del T.R. de la Ley del Suelo. A partir de ese momento, el procedimiento para la concesión de licencias será el establecido en las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. salvo en lo que se refiere a obras de urbanización, cuyos proyectos cuando se refieran a viales o espacios de uso público se tramitarán conforme a lo previsto en la reglamentación urbanística vigente para los "proyectos de urbanización" propiamente dichos, y cuando se refieran a espacios privados no edificables se asimilarán en cuanto a su trámite a los proyectos de edificación.

En el caso del Proyecto de Urbanización aprobado por el Plan Parcial de Monte Cerrao, será objeto de revisión y adaptación al vigente Plan General de 1999.

2.2. Terminología y condiciones generales de edificación y uso.

La terminología establecida en el título VI, Capítulos 2, 3 y 4, artículos 6.1 y 6.2., de las ordenanzas particulares del suelo urbano del vigente Plan General de Ordenación Urbana, así como las condiciones generales que en él se definen en lo referente a la edificación (tipos de obras, condiciones higiénicas y de seguridad y condiciones estéticas), título IV-Condiciones de la edificación y uso, y a los diversos usos que en la misma pudieran implantarse, serán integramente aplicables en el marco de las especificaciones que estas ordenanzas establecen para las distintas zonas de su ámbito, que respetarán las Normas Urbanisticas del presente Plan General.

2.3. Zonificación

El suelo comprendido en el sector urbanizable del Plan Parcial (PP-2) Monte Cerrao, se subdivide en las siguientes áreas o zonas:

- Sistema viario de uso público. (V)
- Sistema de espacios libres y zonas verdes de uso público. (EL).
- Sistema de equipamiento comunitario público:
- Deportivo. (ED)
- Educativo Escolar (EE)
- Social. (EO)
- Edificación intensiva EI (RC), Edificación Cerrada.
- Edificación abierta

EAI-(RA)

EA II-(RA)

EA II-A (RA)

- Terciario-Comercial-Exento. (TC)
- Edificación unifamiliar (RU)

De hecho, como resultado de la organización de la red viaria y del sistema de espacios libres de uso público resultan cuarenta y tres parcelas que aparecen numeradas en los planos de zonificación y uso del plan parcial. De las cuales veintiocho parcelas o manzanas corresponden a suelo privado, en las distintas tipologías edificatorias, que soportarán el aprovechamiento lucrativo, y quince parcelas de suelo público de equipamiento y dotacional.

Forman parte de esta ordenanza un cuadro de manzanas que figura como anexo, en el que se recogen las principales condiciones de Edificación, aplicables a cada una de ellas

- 2.4. Plazos
- * Para el desarrollo del sector:

De conformidad con la reglamentación urbanística aplicable. Se entiende el desarrollo del Plan Parcial como única etapa.

* Para la presentación del proyecto de urbanización:

Se entiende que deberá de adaptarse el Proyecto de Urbanización ya presentado y aprobado, a este Plan Parcial y por consiguiente al vigente Plan General.

* Para la edificación:

El plazo de desarrollo previsto para este Plan Parcial, se ajusta a las previsiones del Sector Urbanizable que prevé el Plan General de Ordenación (aprobación Definitiva en junio de 1999).

CAPÍTULO III— ORDENANZAS PARTICULARES PARA CADA ZONA.

 $3.1. \ Edificaci\'on\ intensiva\ (EI)\mbox{-}\ Residencial\ Cerrada\ (RC).$

3.1.1. Características tipológicas

Pertenecen a esta Ordenanza los suelos de la parcela A.10., calificado para este uso, destinado a viviendas colectivas en tipología de Manzana Cerrada, homologables al art. 6.2.1. del Título VI, Capítulo 2 del vigente Plan General de Ordenación Urbana.

3 1 2 Alturas de la edificación

Será la señalada en el plano $n^{\rm o}$ 9 de zonificación, para la parcela (A.10.) exclusivamente, por ser la única calificada de este uso.

3.1.3. Condiciones de uso.

El uso característico será el de residencial.

Serán compatibles:

- Industrial: En planta baja e inferiores a la baja
- Oficinas: En cualquier situación.
- Comercial: En planta Semisótano y Baja, o en régimen de edificio de uso exclusivo. Cabrá su autorización en planta primera, cuando forma parte de un local de planta baja. Podrá instalarse en planta sótano en las condiciones previstas en el artículo 4.1.44.
- Hotelero: En situación de planta semisótano, baja y primera, o en régimen de edificio de uso exclusivo.
- Hostelería: En planta semisótano y baja. En primera planta cuando forme parte de un local de planta baja.
- · Sala de reuniones y espectáculos.
- Dotacional: en cualquier situación
- Garajes-Aparcamiento: en planta bajo rasante, planta baja o edificio de uso exclusivo.

3.1.4. Condiciones de la edificación.

No se establece condición de parcela mínima

A los efectos de segregación y reparcelación, se establece como parcela mínima, la que cumpla las siguientes condiciones:

- Superficie mínimas: 300 m².
- Frente mínimo: 12 m.
- Forma: la forma de la parcela permitirá la inscripción de un círculo de diámetro igual o superior al frente mínimo.

3.1.5. Posición de la edificación

La línea de fachada coincidirá con la alineación definida en el Plano nº 9 de Zonificación. Se dejará al criterio técnico municipal, la necesidad de redactar un estudio de detalle, en el caso de coincidir el desarrollo de la parcela A.10., con la unidad de gestión U.G.-MC4, si ello se considerase adecuado para la mejor ordenación de los volúmenes y rasantes.

3.1.6. Dotación de garajes.

Se considera obligatoria la dotación de garaje-aparcamiento, que será de una plaza por vivienda o por cada 100 metros cuadrados de edificación destinada a otros usos.

A esta tipología edificatoria, le será de aplicación el Capítulo 2- Ordenanza RC, del vigente Plan General de Ordenación, para el resto de las determinaciones no explicitadas en esta Ordenanza. Así como las Ordenanzas Generales del Plan General en todo lo que pueda afectar al desarrollo de su Arquitectura.

3.2. Edificación especial comercial (E.E.C)

Dada la singularidad de esta manzana (B.2.), de una superficie 7.417 m², que viene determinada por la especificidad de su uso comercial, y por las propias características topográficas y de rasantes, marcadas por un viario a dos niveles. Se permitirá una libertad en la propuesta volumétrica sobre la parcela, de forma que la edificabilidad total, ocupada sobre rasante y en el primer semisótano no sobrepasa la edificabilidad máxima asignada de 17.309 m².

Le corresponde un coeficiente de Edificabilidad de 2,333 m²/m² que se consumirá en Planta Baja + 1 + Bajocubierta sobre rasante, y en el nivel -1 con respecto a la rasante de la calle superior. Este aprovechamiento será destinado al uso terciario comercial, sin perjuicio de que se pueda edificar en niveles de sótano dentro de los límites de la parcela, mayores aprovechamientos compatibles o complementarios al uso principal.

- 3.3. Edificación residencial abierta (RA)
- 3.3.1. Delimitación y características tipológicas

El ámbito de aplicación de la Ordenanza EA (Edificación Abierta) del Plan Parcial, homologable a (RA) de la terminología del Plan General, se define en los planos del P.P.2. de Zonificación y usos del suelo.

En la edificación abierta no se establecen líneas de edificación obligatoria, sino que el edificio puede situarse libremente dentro del área de movimiento establecida al efecto, en el Estudio de Detalle, según los criterios marcados en el punto 3.3.4.

3.3.2. Edificabilidad neta máxima permitida

A estos efectos se distinguen tres subzonas de EA-Edificación Abierta, en el suelo del Plan Parcial:

| (RA) - EA I | 1,5777 m ² /m ² |
|----------------|---------------------------------------|
| (RA) - EA II | $2,2724 \text{ m}^2/\text{m}^2$ |
| (RA) - EA II.A | 0,6278 m ² /m ² |

Para el caso de EA I (Edificación Abierta I), al menos el 50% de la planta baja, se destinará a soportales abiertos que a efectos estéticos deberán de recibir un tratamiento, (composición, acabado, etc...), acorde con el de las fachadas del correspondiente edificio

Se especifica en cuadro explicativo (anexo a la ordenanza), la superficie máxima construida que le corresponde a cada parcela.

3.3.3. Altura máxima permitida

El número máximo de plantas sobre rasante permitido en cada subzona será:

| (RA) - EA I | VII plantas |
|----------------|----------------|
| (RA) - EA II | B+5+B.Cubierta |
| (RA) - EA II.A | B+2+B.Cubierta |

Se entienden estos parámetros como alturas máximas.

3.3.4. Separación entre los edificios. Posición de la edificación.

A.— La edificación deberá separarse de todos los linderos un retranqueo mínimo de la mayor de las dimensiones, H/2 ó 5 m, siendo H la altura de cornisa. En consecuencia con el art. 4.1.32., el retranqueo se medirá desde el vuelo o saliente que corresponda.

- B.— Cuando la edificación cuenta con cuerpos de distintas alturas, cada uno de ellos deberá guardar el valor de retranqueo que le corresponda, según su altura.
 - C.— Podrá situarse la línea de la fachada sobre alineación exterior de la parcela.
 - D Podrá adosarse la edificación a un lindero cuando:
 - El edificio colindante sea una medianera
 - Se trata de un Proyecto unitario sobre parcelas vecinas.
 - Exista acuerdo entre propietarios inscrito en el Registro de la Propiedad. En este caso, será preceptiva la construcción simultánea de las parcelas, o la constitución formal de la obligación de realizar la construcción de acuerdo con la ordenación o proyecto aprobado.
- E.— Cuando en una misma parcela existan varios edificios aislados entre sí, deberán guardar una separación igual o superior a la mitad de la altura de cornisa del mayor, con mínimo de 6 m. Si la edificación enfrentada tiene cuerpos de distintas alturas, cada uno de ellos deberá guardar la separación mínima que le corresponda.
- F.— El valor de separación podrá reducirse a H/3 y mínimo 3 m., cuando las dos fachadas enfrentadas sean ciegas, o cuando disponiendo de huecos, estos correspondan a habitaciones no vivideras.
- G— Cuando no exista solapa entre las construcciones, o cuando de existir, su longitud no rebase el 25% de la dimensión de la longitud del bloque, el valor de la separación podrá reducirse a H/2, con mínimo de 3 m.

3.3.5. Parcela mínima

| | EA I | EA II | EA II-A |
|-----------------------------|---------------------|---------------------|---------------|
| Superficie mínima | 1.000 m^2 | 1.000 m^2 | $2.500 \ m^2$ |
| Frente mínimo a vía pública | 15 m. | 15 m. | |

La forma de la parcela, permitirá la inscripción de un círculo de diámetro igual o superior a 20 m.

3.3.6. Tratamiento de la superficie libre de cada parcela

Deberá ser convenientemente urbanizada (ajardinada). Se respetará la rasante del terreno (una vez adecuada para el conjunto de cada manzana a la de las calles perimetrales, según las previsiones del Plan Parcial) en las bandas perimetrales de 5 m. de anchura, que para cada parcela corresponderían a la separación mínima de la edificación a los linderos, si bien se admiten las mesetas de acceso a garajes en las franjas correspondientes al retranqueo frontal.

En el resto de la superficie libre de cada parcela se admiten movimientos de tierras y ajustes de topografía siempre que se resuelvan los desniveles mediante taludes de pendiente máxima 1/2 o muros de 1,40 m. de altura máxima (salvo en la formación de rampas de acceso a sótanos).

También se permitirán modificaciones de las rasantes entre parcelas colindantes, ejecutando muros, que además de cumplir las normas generales de Planeamiento, estén de acuerdo los propietarios de las parcelas, aportando documentación notarial justificativa.

Los cierres de parcela serán, en su caso, preferentemente de seto, aunque se admiten obras de fábrica de 1,10 m. de altura máxima y/o verjas metálicas. Pudiendo sobrepasar esta altura el cierre vegetal 1 m. sobre el nivel de coronación (art. 4.1.96 del Plan General de Ordenación Urbana).

3.3.7. Condiciones de Uso

El uso característico por la tipología de edificación abierta (E.A.I., E.A.II. y E.A.II-A), será el de Residencial.

Serán usos compatibles los definidos en el art. 6.3.3. del Capítulo 3 - Ordenanza Edificación Residencial Abierta, del Plan General de Ordenación de Oviedo.

3.4. Vivienda unifamiliar (V.U.) - (R.U.)

3.4.1. Características tipológicas

El ámbito de aplicación para la Ordenanza (R.U.) del Plan General y de (V.U.) del Plan Parcial de Monte Cerrao, es el que le corresponde a la citada calificación en los planos de Zonificación y Usos del Plan Parcial, admitiéndose para estas parcelas exclusivamente la tipología de Vivienda Unifamiliar Aislada en el marco de una única vivienda por parcela, sin perjuicio de que se considere dentro de la tipología citada una edificación de vivienda pareada, sobre dos parcelas contiguas, que puedan construirse a la vez.

3.4.2. Edificabilidad

La edificabilidad neta máxima permitida será de $0,4930~\rm{m^2/m^2}$, en lo referente al Uso Residencial y todos los demás usos compatibles.

3.4.3. Altura de la edificación y tratamiento de las medianeras.

La edificación no podrá superar una altura de 2 plantas, ni una altura de cornisa de 8,5 metros, midiendo ambos valores desde la rasante del terreno en el punto medio de cualquiera de las fachadas del edificio.

Sobre la segunda planta se consienten cuerpos singulares de edificación que sean congruentes con la concepción y composición global del edificio proyectado, así como la tipología y situación correspondiente. Estos cuerpos tendrán una altura de cornisa no superior a 3 metros sobre la planta inferior y una superficie construida no superior al 30% de dicha planta.

Altura de pisos: la altura de pisos será igual o superior a 2,8 metros.

Tratamiento de las medianeras: En todos los casos en que la edificación se adose a una linde medianera, se respetarán las normas siguientes:

- No podrán abrirse huecos de iluminación y ventilación en el muro de medianero.
- En paños paralelos al muro medianero, o que por su posición puedan producir dominio de vistas sobre la parcela colindante, no podrán abrirse huecos en plantas de piso a una distancia inferior a H:2 del lindero medianero, siendo H la altura de coronación de la fachada en que recaiga el hueco, salvo determinaciones particulares de cada grado.
- Los muros medianeros que queden al descubierto se tratarán con los mismos materiales y calidad que el resto de las fachadas.

3.4.4. Posición de la edificación

La posición de la edificación principal respecto a la alineación exterior, deberá de retranquearse cinco (5 m.) de la alineación definida en los Planos de Ordenación y Zonificación.

La separación a linderos será de $\frac{1}{2}$ H, siendo H la altura a cornisa de la edificación y como mínimo 4 m. a lindero.

En caso de actuación conjunta en dos parcelas colindantes, se permitirá la construcción de dos viviendas pareadas mediante Proyecto Unitario, construcción simultánea y autorización de compromiso formal registrado en el Registro de la Propiedad, de los dos titulares propietarios de las parcelas.

En parcelas de superficie igual o inferior a 500 m² se autoriza la construcción de un cuerpo de edificación sobre la alineación exterior, siempre que cumpla las siguientes condiciones:

- · Estar destinado a garaje o uso complementario del principal.
- Tener una altura de una planta, y una altura de coronación no superior a 3,6 metros.
- La dimensión de su línea de fachada no podrá ser mayor de 5,5 metros, ni de la mitad de la longitud del frente de parcela.
- La superficie no será superior a los 30 m² ni a la cuarta parte de la superficie edificable a que la parcela tuviera derecho.
- Sólo podrá adosarse al lindero lateral de parcela cuando ya exista edificación medianera, o bien cuando se trate de actuaciones conjuntas en parcelas colindantes y con solución de proyecto unitario.

Será necesaria la redacción de un estudio de detalle para ordenar actuaciones especiales de promoción conjunta, superior a 4 viviendas unifamiliares.

3.4.5. Parcela mínima

Para que una parcela pueda ser considerada edificable, deberá tener una superficie mínima de 750 m², y un frente mínimo de 20 m.; la forma de la parcela permitirá inscribir en la misma un círculo de diámetro igual o superior a la dimensión mínima establecida para el lindero frontal.

En casos de irregularidad de parcelas (trapezoidales), se podrá reducir el frente mínimo, pero siempre se cumplirá la condición de circunscribir un círculo de 20 m. de diámetro.

No obstante se permitirá que, en el Proyecto de Compensación y sin perder sus condiciones de edificabilidad una (ó un 10 %) de las parcelas de cada manzana pudieran resultar de superficie inferior a 750 m² (nunca menos de 500 m²) al objeto de lograr que no se altere el número de viviendas previsto en el Plan Parcial.

3.4.6. Cerramientos exteriores

Los cerramientos exteriores de fábrica no podrán rebasar los sesenta (60) centímetros de altura media ni superarán en ningún punto un metro diez centímetros (1,10), y se realizarán exclusivamente a base de hormigón "in situ" visto, piedra o ladrillo cara vista.

Por encima de esta altura sólo se admitirán cierres vegetales, con los refuerzos de malla metálica o similar que sean necesarios para la protección de las parcelas, no superando 1 m. por encima del nivel de coronación del muro.

3.4.7. Movimiento de tierras

Serán permitidas las alteraciones del relieve y de las rasantes de la parcela necesarias para la adecuada implantación del edificio, siempre que se cumplan las siguientes condiciones particulares:

- a) No se podrá elevar la rasante existente en los linderos medianeros, salvo pacto expreso de colindantes. Justificándolo con documentación Notarial.
- b) En el caso de que fuera necesario realizar movimientos de tierra a distancias inferiores a 3 metros de los linderos de la parcela, los taludes correspondientes

tendrán una pendiente inferior al cincuenta por ciento (50%), garantizándose en todo caso, la estabilidad del talud.

- c) En el resto de la parcela se admiten movimientos de tierras mediante taludes o muros de contención siempre que no tengan una altura superior a 2 metros.
- d) Podrán realizarse banqueos con la condición de que la distancia entre los mismos no sea inferior a 4 m.

Cualquier otra modificación del relieve de la parcela que no cumpla las condiciones anteriores, necesitará una autorización expresa de los servicios técnicos municipales. Dicha autorización podrá condicionarse a la redacción de un Estudio de Detalle, para determinar las rasantes en la parcela. En su tramitación deberá notificarse a los titulares de los predios colindantes.

3.4.8. Condiciones de uso

El uso característico de esta Ordenanza es el Residencial.

Serán Usos Compatibles:

a) Industria: En planta baja como taller doméstico.

b) Comercio: En planta baja.

c) Dotacional: En situación de edificio de uso exclusivo.

d) Oficinas: En situación de edificio de uso exclusivo.

e) Hostelero: En cualquier situación.

Usos prohibidos: Los no indicados y las situaciones no contempladas en los epígrafes anteriores.

En todo aquello, que esta Ordenanza pudiese dejar sin definir, se someterá a los criterios de la Ordenanzas definidos por el Plan General de Ordenación para la tipología de Edificación Residencial Unifamiliar (Ordenanza RU) - Capítulo 4 del Plan General de Ordenación Urbana

3.5. Equipamientos

3.5.1. Zonas verdes y espacios libres

Los parques, jardines y zonas verdes públicas, sólo podrán acoger las edificaciones complementarias a su uso, que los servicios técnicos municipales establezcan para cada una de ellas en el momento que se urbanice o se produzca intervención sobre las mismas. Pero limitando la edificabilidad máxima a 0,02 m²/m² y la superficie máxima construida por cada edificio a 100 m² en una sola planta.

La ocupación para el conjunto de la edificación no superará el 2% de la parcela neta.

La altura máxima será de 3,5 m.

Los usos serán los previstos en el art. 6.7.9 del Plan General de Ordenación Urbana de Oviedo.

3.5.2. Zonas deportivas - Parque deportivo

Se admiten en ellas todo tipo de instalaciones destinadas a las prácticas deportivas al aire libre, con una edificabilidad máxima de 0,5 m²/m² referida a recintos cerrados de una sola planta, y destinadas a vestuarios u otras instalaciones complementarias similares.

Se cumplirán las determinaciones establecidas en el art. 6.7.6 del Plan General de Ordenación Urbana, para las condiciones de edificación.

3.5.3. Zonas escolares

Según los módulos aplicables establecidos por la normativa sectorial correspondiente, cumpliendo la Ordenanza de Equipamientos - Capítulo 7.

3.5.4. Equipamiento social

Las ordenanzas previstas para este uso serán las definidas en el capítulo 7 del Plan General de Ordenación Urbana de Oviedo, así como sus condiciones edificatorias.

3.5.5. Zona dotacional

Los equipamientos deportivos, escolares y sociales tendrán carácter público, en el ámbito del Plan Parcial.

Los equipamientos definidos en este Plan Parcial, social, escolar, parques deportivos y zonas verdes, son de cesión obligatoria y gratuita, sí como la red viaria.

En Oviedo, enero de 2000.— El arquitecto.— 7.768.

Anexo a la ordenanza

— Cuadros de edificabilidad y datos urbanísticos

EDIFICACION INTENSIVA (E.I.)

| Nº Manzana | Sup. Manzana | Sup. Construible | Nº Vivi. | Sup. Construible |
|------------|--------------|------------------|----------|------------------|
| | | Residencial | | Comercial |
| A.10 | 11.814,18 | 17.943,12 | 199 | 11.327,04 |
| TOTAL | 11.814,18 | 17.943,12 | 199 | 11.327,04 |

Superficie Contruida Media por Vivienda: 90m² Altura de Edificación: 7(B+6) en A y B; 1 en C

Superficie Construible Total (E.L.) Edificación Intensiva: 29.270,16 m²

EDIFICACION ABIERTA L (E.A. I)

| Nº Manzana | Sup. Manzana | Coeficiente de | Sup. Construible | Nº Vivi. | Sup, Construible |
|------------|--------------|----------------|------------------|----------|------------------|
| | | Edificabilidad | Residencial | | Comercial |
| A.8 | 18.698,12 | 1,5777 | 29.499,85 | 295 | 2.138,00 |
| A.8.1 | 11.738,45 | 1,5777 | 18.519,64 | 185 | 1.749,00 |
| A.11 | 18.428,18 | 1,5777 | 29.073,96 | 291 | 2.451,00 |
| A.12 | 8.945,90 | 1,5777 | 14.113,86 | 141 | 1.190,00 |
| B.3 | 15.235,83 | 1,5777 | 24.037,42 | 240 | 2.026,00 |
| B.4 | 14.336,96 | 1,5777 | 22.619,29 | 226 | 1.917,00 |
| TOTAL | 87.383,44 | 1,5777 | 137.864,02 | 1378 | 11.471,00 |

Superficie Contruida Media por Vivienda: 100m²

Altura de Edificación: 7(B+6)

Superficie Construible Total E.A.I: 149.335,02 m²

EDIFICACION ABIERTA II (E.A. II)

| Nº Manzana | Sup. Manzana | Coeficiente de | Sup. Construible | Nº Vivi. |
|-------------|--------------|----------------|------------------|----------|
| | | Edificabilidad | Residencial | |
| A.1 | 9.805,96 | 2,2724 | 22.283,19 | 171 |
| A.2 | 15.019,24 | 2,2724 | 34.129,92 | 263 |
| A .3 | 2.049,80 | 2,2724 | 4.657,99 | 36 |
| A.4 | 8.678,50 | 2,2724 | 19.721,14 | 152 |
| A.5 | 12.088,79 | 2,2724 | 27.470,72 | 211 |
| TOTAL | 47.642,29 | 2,2724 | 108.262,96 | 833 |

Superficie Contruida Media por Vivienda: 130m²

Altura de Edificación: (B+5+BC)

Superficie Construible Total E.A.II: 108.262,96 m²

EDIFICACION ABIERTA II-A (E.A. II-A)

| Nº Manzana | Sup. Manzana | Coeficiente de | Sup. Construible | Nº Vivi. |
|------------|--------------|----------------|------------------|----------|
| | | Edificabilidad | Residencial | |
| A.9 | 2.500,00 | 0,6278 | 1.569,50 | 12 |
| TOTAL | 2.500,00 | 0,6278 | 1.569,50 | 12 |

Superficie Contruida Media por Vivienda: 130m²

Altura de Edificación: (B+2+BC)

Superficie Construible Total E.A.II-A: 1.569,50 m²

Superficie Construible Total en Edificación Abierta: 259.167,48 m²

VIVIENDA UNIFAMILIAR (V.U)

| Nº Manzana | Sup. Manzana | Coeficiente de | Sup. Construible | Nº Vivi. |
|------------|--------------|----------------|------------------|----------|
| | | Edificabilidad | Residencial | |
| B.1 | 9.456,17 | 0,4930 | 4.661,89 | 13 |
| B.5 | 12.477,46 | 0,4930 | 6.151,39 | 17 |
| B.6 | 14.877,68 | 0,4930 | 7.334,70 | 20 |
| B.7 | 11.598,67 | 0,4930 | 5.718,14 | 15 |
| B.8 | 9.700,88 | 0,4930 | 4.782,53 | 13 |
| B.9 | 8.995,91 | 0,4930 | 4.434,98 | 12 |
| B.10 | 17.536,06 | 0,4930 | 8.645,28 | 23 |
| B.11 | 10.612,00 | 0,4930 | 5.231,72 | 14 |
| B.11.1 | 4.973,81 | 0,4930 | 2.452,09 | 7 |
| B.12 | 10.763,83 | 0,4930 | 5.306,57 | 14 |
| B.13 | 14.375,86 | 0,4930 | 7.087,30 | 19 |
| B.14 | 12.747,17 | 0,4930 | 6.284,35 | 17 |
| B.15 | 9.627,99 | 0,4930 | 4.746,60 | 13 |
| B.16 | 9.522,96 | 0,4930 | 4.694,82 | 13 |
| TOTAL | 157.266,45 | 0,4930 | 77.532,36 | 210 |

Superficie Contruida Media por Vivienda: 370m²

Altura de Edificación: (B+1+BC)

Superficie Construible Total Vivienda Unifamiliar 77.532,36 m²

EDIFICACION ESPECIAL COMERCIAL (E.E.C.)

| № Manzana | Sup. Manzana | Coeficiente de Edificab. | Superficie Construible |
|-----------|--------------|-----------------------------|---------------------------|
| B.2 | 7.417,00 | 2,333 | 17.309,00 |
| TOTAL | 7.417,00 | 2,333 | 17.309,00 |

Altura de Edificación: (B+1+B.C.)

EQUIPAMIENTO SOCIAL (E.O.)

| Nº Manzana | Superficie Manzana | Superficie Construible |
|------------|--------------------|------------------------|
| B.17 | 2.986,12 | |
| B.20 | 5.165,33 | |
| B.24 | 14.866,38 | |
| TOTAL | 23.017,83 | x 0,75 = 17.263,37 |

Altura de Edificación: 2(B+1)

EQUIPAMIENTO EDUCATIVO ESCOLAR (E.E.)

| Nº Manzana | Superficie Manzana | Superficie Construible |
|-------------|--------------------|------------------------|
| A. 6 | 14.736,38 | |
| A .7 | 11.868,49 | |
| A.14 | 3.255,16 | 78 1. |
| B.18 | 5.785,13 | |
| B.23 | 7.508,91 | |
| TOTAL | 43.154,07 | x 1,5 = 64.731,10 |

EQUIPAMIENTO DEPORTIVO (E.D.)

| Nº Manzana | Superficie Manzana | Superficie Construible |
|------------|--------------------|------------------------|
| A.12.1 | 10.395,20 | |
| B.22 | 13.803,38 | |
| TOTAL | 24.198,58 | x 0,5 =12.099,29 |

ZONAS VERDES Y ESPACIOS LIBRES (E.L.)

| Nº Manzana | Superficie Manzana | Superficie Construible |
|------------|--------------------|------------------------|
| A.12.2 | 6.401,70 | |
| B.19 | 1.244,85 | |
| B.21 | 51.025,17 | |
| B.25 | 5.222,02 | |
| ERMITA | 1.163,72 | |
| TOTAL | 65.057,46 | x 0,02 = 1.301,15 |

Cuadros corregidos por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 26 de septiembre de 2000

EDIFICACION INTENSIVA (E.I.)

| Nº Manzana | Sup. Manzana | Sup. Construible Residencial | Nº Vīvi. | Sup. Construible Comercial |
|------------|--------------|---------------------------------|----------|-------------------------------|
| A.10 | 11.814,18 | 17.943,12 | 199 | 11.327,04 |
| TOTAL | 11.814,18 | 17.943,12 | 199 | 11.327,04 |

Superficie Contruida Media por Vivienda: 90m^2 Altura de Edificación: 7(B+6) en A y B; 1 en C

Superficie Construible Total (E.I.) Edificación Intensiva: 29.270,16 m²

EDIFICACION ABIERTA (E.A. I)

| NºManzana | Sup. Manzana | Coeficiente de | Sup. Construible | Nº Vivi. | Sup. Construible |
|-----------|--------------|----------------|------------------|----------|------------------|
| | | Edificabilidad | Residencial | | Comercial |
| A.8 | 18.698,12 | 1,5777 | 29.499,85 | 295 | 2.454,54 |
| A.8.1 | 11.738,45 | 1,5777 | 18.519,64 | 185 | 1.540,93 |
| A.11 | 18.428,18 | 1,5777 | 29.073,96 | 291 | 2.419,10 |
| A.12 | 8.945,90 | 1,5777 | 14.113,86 | 141 | 1.174,35 |
| B.3 | 15.235,83 | 1,5777 | 24.037,42 | 240 | 2.000,04 |
| B.4 | 14.336,96 | 1,5777 | 22.619,29 | 226 | 1.882,04 |
| TOTAL | 87.383,44 | 1,5777 | 137.864,02 | 1378 | 11.471,00 |

Superficie Contruida Media por Vivienda: 100m²

Altura de Edificación: 7(B+6) Superficie Construible Total E.A.I: 149.335,02 m²

| Nº Manzana | Sup, Manzana | Coeficiente de | Sup. Construible | Nº Vi∧i. | Sup. Construible |
|------------|--------------|----------------|------------------|----------|------------------|
| | | Edificabilidad | Residencial | | Comercial |
| A.8 | 18.698,12 | 1,5777 | 29,499,85 | 295 | 2.454,54 |
| A.8.1 | 11.738,45 | 1,5777 | 18.519,64 | 185 | 1.540,93 |
| A.11 | 18.428,18 | 1,5777 | 29.073,96 | 291 | 2.419,10 |
| A.12 | 8.945,90 | 1,5777 | 14.113,86 | 141 | 1.174,35 |
| B.3 | 15.235,83 | 1,5777 | 24.037,42 | 240 | 2.000,04 |
| B.4 | 14.336,96 | 1,5777 | 22.619,29 | 226 | 1.882,04 |
| TOTAL | 87.383,44 | 1,5777 | 137.864,02 | 1378 | 11.471,00 |

Superficie Contruida Media por Vivienda: 100m²

Altura de Edificación: 7(B+6)

Superficie Construible Total E.A.I: 149.335,02 m²

EDIFICACION ABIERTA II (E.A. II)

| № Manzana | Sup. Manzana | Coeficiente de | Sup. Construible | Nº Vivi. |
|-----------|--------------|----------------|------------------|----------|
| | | Edificabilidad | Residencial | |
| A.1 | 9.805,96 | 2,2724 | 22.283,19 | 171 |
| A.2 | 15.019,24 | 2,2724 | 34.129,92 | 263 |
| A.3 | 2.049,80 | 2,2724 | 4.657,99 | 36 |
| A.4 | 8.678,50 | 2,2724 | 19.721,14 | 152 |
| A.5 | 12.088,79 | 2,2724 | 27.470,72 | 211 |
| TOTAL | 47.642,29 | 2,2724 | 108.262,96 | 833 |

Superficie Contruida Media por Vivienda: 130m²

Altura de Edificación: (B+5+BC)

Superficie Construible Total E.A.II: 108.262,96 m²

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.3 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen Jurídico del Suelo y Ordenación Urbana, de 26 de junio de 1992, y 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Jurídico.

En Oviedo, a 2 de mayo de 2002.— El Concejal Delegado de Urbanismo.— 7.768.

DE LAS REGUERAS

Anuncio

El Alcalde-Presidente, por resolución de fecha cuatro de junio de 2002, aprobó el padrón de las tasas de suministro de agua y recogida de basura y canon de saneamiento, correspondiente al 1º Trimestre de 2002.

El padrón se expone al público para su examen en las oficinas de la Tesorería de este Ayuntamiento, desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, hasta el último día del plazo de ingreso en período voluntario de cobranza.

Contra las liquidaciones incluidas en el padrón, los interesados podrán interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el Sr. Alca lde-Presidente, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de finalización del período de exposición publica del padrón.

Contra la denegación expresa o tácita del recurso de reposición, podrá interponerse, ante el Juzgado de lo Contencioso-Adminístrativo, recurso contencioso-administrativo en los siguientes plazos:

- a) Dos meses contados desde el día siguiente a la notificación o publicación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición.
- b) Seis meses contados desde la fecha de interposición del recurso de reposición, si no hubiera sido resuelto de forma expresa.

Plazo de ingreso:

Se fija como plazo de ingreso en período voluntario de cobranza el comprendido entre los días 15 de julio y 16 de septiembre de 2002.

El presente anuncio tiene los efectos de notificación colectiva (art.124.3 de la Ley General Tributaria).

Una vez finalizado el plazo de ingreso en voluntaria, se íniciará el período ejecutivo y el procedimiento de apremio, con los siguientes efectos (art. 127 de la Ley General Tributaria):

- a) Devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como de los intereses de demora correspondientes a ésta.
- b) Este recargo será del 10% cuando la deuda tributaria no ingresada se satisfaga antes de que haya sido notificada el deudor la

providencia de apremio y, en este caso, no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo.

En Las Regueras, a 6 de junio de 2002.— El Alcalde.— 10.014.

DE RIBADEDEVA

Edictos

Por Urbanizadoras Sierra del Cuera S.L. se solicita licencia para instalación un depósito de almacenamiento de gas tipo G.L.P. de 10.000 ltrs. de capacidad, enterrado, para el abastecimiento de 40 viviendas en Colombres. De conformidad con lo previsto en el apartado a), de núm. 2, del art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se somete a información pública, por período de diez días hábiles, a fin de que durante el mismo, que empezará contarse desde el día siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, pueda examinarse el expediente en la secretaría de este Ayuntamiento, por las personas que de algún modo se consideren afectadas por la actividad que se pretende instalar y formular, por escrito, las reclamaciones y observaciones que se estimen oportunas.

En Colombres, a 17 de junio de 2002.— El Alcalde.— 10.200.

Por don Manuel Martínez Ibáñez se solicita licencia para carnicería en Colombres.

De conformidad con lo previsto en el apartado a), de núm. 2, del art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se somete a infomación pública, por período de diez días hábiles, a fin de que durante el mismo, que empezará contarse desde el día siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, pueda examinarse el expediente en la secretaría de este Ayuntamiento, por las personas que de algún modo se consideren afectadas por la actividad que se pretende instalar y formular, por escrito, las reclamaciones y observaciones que se estimen oportunas.

En Colombres, a 17 de junio de 2002.— El Alcalde.— 10.201.

DE RIBADESELLA

Anuncios

De conformidad con lo establecido en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se hace pública la petición de Promociones y Construcciones Borines, S.L., para Instalación y Acondicionamiento de Guardería de Automóviles (Fase V), sito en la Calle Corbeta Oeste, s/n de Ribadesella, según Proyecto Técnico presentado, para todas aquellas personas que se consideren lesionadas en sus derechos, pudiendo presentar reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de diez días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio.

En Ribadesella, a 18 de junio de 2002.— El Alcalde.— 10.192.

De conformidad con lo establecido en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se hace pública la petición de don José Ramón Castaño González, para sustitución de cubierta en garaje-almacén, sito en la calle Palacio Valdés, número 38 de Ribadesella, según proyecto técnico presentado, para todas aquellas personas que se consideren lesionadas en sus derechos, pudiendo presentar reclamaciones ante esta Alcaldía

